



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/0264/2019 y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	26776

Documentales depositadas el tres de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el quince de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, quien tiene reconocida su personalidad en autos, mediante el cual manifiesta que da cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

Y para tal efecto, téngase a la autoridad oficiante informando que realizó diversas transferencias interbancarias al Municipio actor, por concepto del pago de intereses generados por la falta de entrega de los recursos correspondientes a los Ramos General 28 y 33, Fondos III y IV, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

En consecuencia, a efecto de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto al cumplimiento del presente asunto, con apoyo en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **dese vista al Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca**, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, si con los depósitos realizados se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

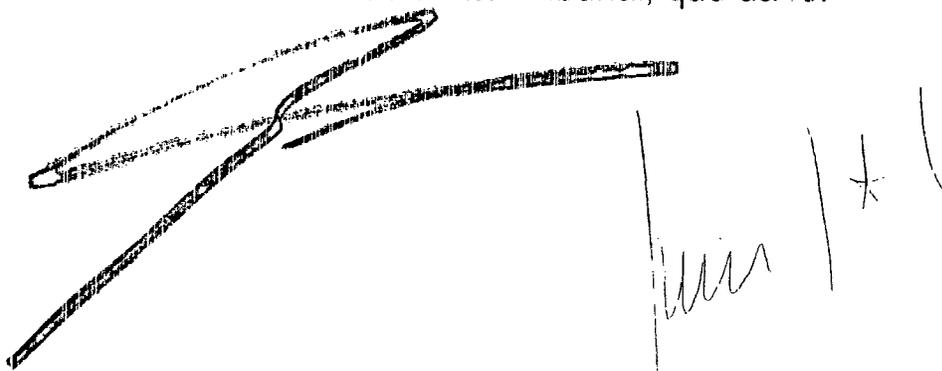
II. Tres días para cualquier otro caso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **43/2018**, promovida por el Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca. **Conste.**

GSS/DAHM



² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.